



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ART. 82 DEL C.P.T. Y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL - GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA N° 2019 00663

FECHA Y HORA	MARTES 25 DE AGOSTO DE 2020, 9:00 A.M.
DEMANDANTE	NICOLÁS ÁVILA, SANDRA MELO Y YEISON PIRABÁN
DEMANDADO	CAPITAL SALUD EPS

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	NICOLÁS ÁVILA
DEMANDANTE	SI	SANDRA MELO
DEMANDANTE	SI	YEISON PIRABÁN
APODERADO DTE	SI	DIEGO PERDOMO PERDOMO
DEMANDADO	NO	CAPITAL SALUD EPS
APODERADO DDO	SI	ISABEL NIER HERNÁNDEZ

AUDIENCIA ART. 82 (Min. 3:12)		
1. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	X
	DEMANDADO	X

2. VERIFICACIÓN REQUISITOS PROCEDIMENTALES (Min. 7:00)		
a. COMPETENCIA	Territorial	X
	Subjetivo	X
b. JURISDICCIÓN		
c. CUANTÍA		

3. ACTUCIÓN PROCESAL (Min. 8:10)	
ADMISIÓN	10 DE MARZO DE 2020
INTERVENCIÓN DE TERCEROS	NO APLICA
NOTIFICACIÓN DEMANDADO	NO APLICA
AFECCIÓN D. PROCESO Y DEFENSA	NO APLICA

4. DECISIÓN CONSULTADA (Min. 9:03)		
PRUEBAS POR DECRETAR	DEMANDANTE	NO APLICA
	DEMANDADO	NO APLICA

5. SENTENCIA (Min. 24:00)	
PRETENSIONES	Condenar a la demandada al pago de la bonificación por antigüedad por los periodos del 2014, 2015, 2016 y 2017.
	Costas y agencias en derecho.
EXCEPCIONES	ARGUMENTOS DEFENSIVOS
Inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, enriquecimiento sin causa, buena fe, genérica, analogía con el fallo por la misma causa, promovido por el Presidente del Sindicato contra Capital salud EPS.	

10. FUNDAMENTOS NORMATIVOS (Min. 27:50)

Convenios 89, 98 y 154 de la OIT, Art. 467 del C.S.T., Art. 470 del C.S.T., Art. 471 del C.S.T., Art. 21 C.S.T., Art. 61 C.P.T. y S.S., Art. 53 Const. Pol

11. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES (Min. 30:00)

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 5072 del 12 de noviembre de 2019, Rad. 68950
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 045 del 20 de enero de 2020, Rad. 68067
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 5072 del 12 de noviembre de 2019, Rad. 68950
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 900 del 09 de marzo de 2020, Rad. 74541
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1364 del 20 de abril de 2020, Rad. 72317
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1364 del 20 de abril de 2020, Rad. 72317
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2439 del 30 de junio de 2020, Rad. 71056
Sentencia Corte Constitucional SU 241 de 2015

12. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRUEBAS DOCUMENTALES	FOLIO
Copia cédula de ciudadanía Nicolás Ávila	44
Copia cámara de comercio Capital Salud	45
Certificación Min Trabajo	57
Contrato de trabajo, Nicolás Ávila	58
Otro si, contrato de trabajo	68
Liquidación de nómina	91
Reclamación ante Capital Salud	100
Respuesta a reclamación	102
Acta de finalización de arreglo directo	109
Sentencia Tribunal de Arbitramento	122
Copia cédula de ciudadanía Sandra Melo	129
Contrato de trabajo, Sandra Melo	143
Memorial de cambio de ubicación laboral	153
Comprobante de nómina	154
Memorial de pago indebido de bonificación	161
Reclamación Sandra Melo	165
Respuesta a reclamación	172
Respuesta a Capital Salud	175
Nueva respuesta Capital Salud	184
Copia cédula Yeisón Pirabán	207
Copia contrato de trabajo, Yeison Pirabán	221
Solicitud pago de bonificación	227
Certificado laboral	229
Memorando de traslado	230
Respuesta Capital Salud	231
Pantallazos correo electrónico	244
Escritura pública Capital Salud	283
Escrito de contestación de demanda en físico	302
Informe de auditoría general Contraloría 2015	342

PRUEBAS TESTIMONIALES

IVÁN CELEDÓN GUERRA - Presidente del sindicato SINTRACAPITAL.
GERMÁN DÍAZ

13. CONCLUSIONES (Min. 34:50)

Ahora, en análisis de la sentencia de única instancia, este Despacho confirmará la misma por las siguientes razones: Analizando el Art. 15 de la convención colectiva firmada entre las partes (Fol. 111), en aplicación de los principios hermenéuticos para la interpretación de la ley, los cuales también aplican a las convenciones colectivas por ser fuente de derecho, este Despacho encuentra que la interpretación dada por el juez de única instancia está acorde al espíritu plasmado dentro de tal arreglo autocompositivo. La bonificación por antigüedad establecida tiene dos condiciones, a saber: Ser concedida al cumplimiento de cada quinquenio y ser entregada semestralmente.

El análisis del artículo en mención solo encuentra una interpretación a criterio de este Despacho y es la dada anteriormente. No hay cabida entonces al alcance que busca darle la parte demandante, pues busca que el beneficio se pague semestralmente (dos veces), año a año hasta el cumplimiento del próximo quinquenio, cuando de la norma estudiada no se desprende que dicho pago deba realizarse de tal forma. Es claro el artículo al señalar las dos condiciones que el Despacho aseveró antes: *al cumplimiento de cada quinquenio*, sin que se derive que deba ser año a año a partir del cumplimiento del mismo y la *entrega de este beneficio semestralmente, a más tardar el último día calendario*, lo cual tiene relación con el momento en que se causa el quinquenio, no que dicho pago deba realizarse dos veces en el año, pues ello no se pactó entre las partes.

PRESCRIPCIÓN

Fecha de reclamación administrativa	30/09/2016 y 16/02/2017
Fecha de presentación de la demanda	2/11/2017
OBSERVACIONES	No aplica prescripción. No fue propuesta por la parte demandada y se confirma la sentencia de primera instancia, que absuelve a la parte demandada.

14. RESUELVE (Min. 54:48)

PRIMERO	CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, emitida el 16 de julio de 2019, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.
SEGUNDO	Por Secretaría, DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de origen
TERCERO	CONFIRMAR las costas impuestas en Única Instancia. SIN COSTAS en este grado jurisdiccional de consulta.


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
 JUEZ


DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
 SECRETARIA ENCARGADA